

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR,
mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00026-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: GUILLERMO RAFAEL PUELLO PEREZ

DEMANDADO: SERGIO ANDRES PUELLO PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vencido el término de traslado de la demanda, y su contestación, se programa la audiencia por reunirse los presupuestos procesales para ello, de conformidad con lo ordenado el artículo 375, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que de manera personal concurren a la **AUDIENCIA ORAL** que reglamentan las normas señaladas, para agotar en ella la **CONCILIACION, EL INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y DE SER POSIBLE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA.**

Con ese fin se fija el día 10 de Agosto de 2022 a las 9:30 de la mañana; por secretaría se enlaza a los correos de las partes enlace para la reunión por la aplicación teams.

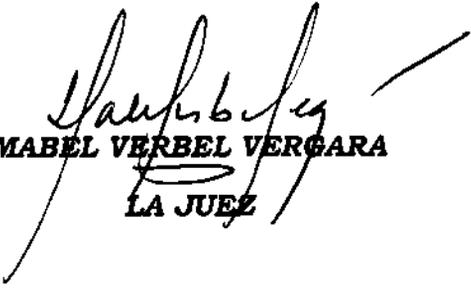
Como quiera que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia programada, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, se tienen como tales las pruebas documentales acompañadas con la demanda y su contestación; se decretan las pruebas testimoniales solicitadas oportunamente por las partes. Las declaraciones se sujetaran a lo previsto en el inciso 2° del artículo 212 del C.G.P.

Se previene a las partes y a sus apoderados:

Acerca de las consecuencias procesales, probatorias (Regla 4ª inciso 1º art. 372 CGP) y pecuniarias (Regla 4ª inciso 2º artículo 372 CGP) que acarrea la inasistencia injustificada a la audiencia convocada.

Acerca de que agotado el objeto de prueba se dictara sentencia aun sin la comparecencia de las partes o sus apoderados #5 artículo 373 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico
No. 23 de fecha 06 de AGOSTO de 2022.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.